

Señor

JUEZ Noveno Civil Oral Municipal de Medellin.

E s. D.

Ref. :
Radicado : 2018 – 1299.
Asunto : Recurso de Reposición contra del auto 2146
DEMANDANTE : Interconexion Electrica S.A.
DEMANDADO : **DESIDERIO LOPEZ ZULUAGA.**

Con el presente, con el debido respeto, interpongo el recurso de reposición en contra del auto de la referencia por los siguientes

HECHOS Y RAZONES JURIDICAS:

No se cuestiona el monto de los honorarios; en realidad es un trabajo calificado y puede tener un costo mayor. Pero, desde el principio de equidad, si resulta ilógico que al Demandado en este proceso, le corresponda pagar los honorarios de los peritos, que equivalen al VEINTICINCO por ciento (25%) del total obtenido por la indemnización; se concilio por VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000) y se gasta SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) en el pago de los peritos; esto resulta ilógico y absurdo. El problema jurídico tiene que analizarse desde la perspectiva de la capacidad de pago y el enfoque procesal; mientras el Código General del Proceso permite que las partes prueben sus pretensiones y oposiciones en forma libre sin que exista tarifa legal, en el caso de las servidumbres de energía eléctrica se utilizan mandatos del código de procedimiento civil, dando como resultado una desventaja enorme de la parte demandada: Le corresponde asumir, como en este caso, el pago de los peritos y estos profesionales presentan pruebas favoreciendo a la empresa (en este proceso ambos dieron sus resultados a partir de los datos propuestos por la Empresa demandante). Entonces, podemos decir que la parte más débil se le impone la carga de pagar cuantiosos honorarios para que en última instancia, dado el procedimiento utilizado, los resultados favorezcan a la empresa.

Entonces, se le pide al Despacho que dadas las cuantías del proceso, especialmente el valor conciliado, que se le imponga como carga el pago de los honorarios de los Peritos a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. dado que tal como los fijó los honorarios el Despacho resulta a todas

ÓSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES - JURIDICACENTER S.A.S.
ABOGADO Y ECONOMISTA, Especialista en Economía del Sector Público y en Derecho Administrativo.

lucen un atentado al principio de la equidad, dado que finalmente el VEINTICINCO por ciento (25%) del total obtenido por la indemnización se destinará a pagar este rubro. No puede aceptarse que en un proceso se le imponga el pago de los honorarios de los peritos a la parte más débil para que finalmente defiendan a la Empresa demandante. Se debe corregir este tema imponiéndole la carga del pago de los honorarios a la Empresa demandante,

Del Señor Juez,

Atentamente,



OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES

C.C. No. 8.415.992

T.P. 182057 del C.S.J.